



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Constitución de Consejos

N°

2.03

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal 6° del artículo 21 del Estatuto Orgánico, acuerda dictar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO FUNDACIONAL

Artículo 1°.- El Consejo Fundacional estará integrado por el Vice-Canciller, quien lo presidirá, el Rector de la Universidad, dos representantes del Episcopado Venezolano, tres representantes de la Compañía de Jesús, cuatro representantes de los profesores, un representante de la Fundación Andrés Bello y tres miembros nombrados por los anteriores con aprobación del Vice-Canciller.

Artículo 2°.- Los representantes de los Profesores ante el Consejo Fundacional y sus suplentes serán elegidos por votación nominativa, directa y secreta por los profesores activos con categoría superior a la de Instructor, entre los profesores activos o retirados con categoría superior a la de Asistente que hayan prestado servicios a la Universidad Católica Andrés Bello por lo menos durante cinco (5) años.

Parágrafo Único: Mientras haya cuatro Facultades en la Universidad Católica Andrés Bello, cada Facultad elegirá un representante ante el Consejo Fundacional y su respectivo suplente. Si se aumentase el número de Facultades los cuatro (4) representantes de los profesores serán elegidos por éstos sin distingo de la Facultad a que pertenecen.

CAPITULO II DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 3°.- El Consejo Universitario estará integrado por el Rector, quien lo presidirá; los Vice-Rectores, el Secretario; los Decanos; cuatro representantes de los Profesores electos por éstos; tres

(3) representantes de los estudiantes elegidos por los mismos; un representante designado por los egresados de la Universidad y tres (3) profesores nombrados por el Rector

Artículo 4°.- Los representantes de los Profesores ante el Consejo Universitario y sus suplentes serán elegidos por votación nominativa, directa y secreta por los Profesores con categoría superior a la de Instructor, entre los Profesores activos con rango no inferior al de Asistente, que hayan prestado no menos de tres (3) años de servicios académicos en la Universidad Católica Andrés Bello.

Parágrafo Único: Mientras haya cuatro Facultades en la Universidad Católica Andrés Bello, los representantes de los profesores serán cuatro (4), elegidos cada uno por los profesores de cada Facultad; si se aumentare el número de Facultades, los cuatro (4) representantes de los profesores serán elegidos por éstos sin distingo de Facultades.

Artículo 5°.- Los Profesores nombrados por el Rector y sus suplentes deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los representantes de los Profesores.

Artículo 6°.- Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y sus suplentes serán elegidos por votación nominativa, directa y secreta por los estudiantes ordinarios de la Universidad.

Parágrafo Único: Los representantes principales deberán pertenecer a Facultades diferentes. Para la convocatoria de los suplentes se seguirán las mismas normas si fuere posible.

Artículo 7°.- Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario deberán reunir las siguientes condiciones para el momento de su elección.

1. Ser alumno inscrito al menos en el tercer año.
2. No ser reprobante en régimen anual, ni tener aplazada en régimen semestral, más de una materia en el período académico anterior a la elección.
3. Haber cursado estudios ininterrumpidamente en esta Universidad, durante los dos años académicos anteriores al del ejercicio de su representación.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Constitución de Consejos

N°

2.03

4. No tener anotada en su expediente ninguna sanción disciplinaria.

Parágrafo Primero: Para el ejercicio de la representación se requiere ser alumno inscrito de último bienio de la carrera.

Parágrafo Segundo: En las Escuelas donde el plan de estudios sea de cuatro (4) años podrán ser elegidos también estudiantes del segundo año, pero éstos deberán ser alumnos inscritos en el tercer año al menos de la Escuela para poder ejercer posteriormente la representación.

Artículo 8°.- El representante de los egresados ante el Consejo Universitario y su suplente, serán elegidos mediante votación directa y secreta por los egresados de la Universidad.

CAPITULO III DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 9°.- El Consejo de la Facultad estará integrado por el Decano, quien lo presidirá, los Directores de Escuelas, Institutos y Centros adscritos a las Facultades, el Director de Postgrados de la Facultad, los representantes de los Profesores de pregrado, dos representantes de los estudiantes de pregrado y un representante de los egresados de pregrado.

Los profesores de cada Escuela elegirán un representante al Consejo de la Facultad; pero si la Facultad tuviere sólo una o dos Escuelas, los Profesores elegirán un total de tres (3) representantes. En caso de que los profesores elegidos sean menos de cinco (5), el Rector nombrará tantos profesores como sea necesario para completar el número de cinco (5). Si la Facultad tuviere cinco (5) o más Escuelas, el Rector nombrará un representante adicional.

Artículo 10.- Los representantes de los Profesores ante el Consejo de Facultad y sus suplentes serán elegidos en votación nominativa, directa y secreta por los Profesores con categoría superior a la de Instructor, entre los Profesores activos con rango no inferior al de Asistente, que hayan prestado no menos

de dos años de servicios académicos en la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 11.- Los Profesores nombrados por el Rector deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los representantes de los Profesores.

Artículo 12.- Los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad y sus suplentes serán elegidos por votación nominativa, directa y secreta por los estudiantes ordinarios de la Facultad.

Parágrafo Único: Los representantes principales deberán pertenecer a Escuelas diferentes, si la Facultad tuviere más de una Escuela. Para la convocatoria de los suplentes se seguirá la misma norma si fuere posible.

Artículo 13.- Los representantes Estudiantiles al Consejo de la Facultad deberán reunir las siguientes condiciones para el momento de su elección.

1. Ser alumno inscrito en el tercer año, por lo menos, de una Escuela de la Facultad.
2. Haber cursado estudios en esta Universidad el año académico inmediato anterior al de su elección.
3. No ser repitiente régimen anual, ni tener aplazada en régimen semestral, más de una materia en el período académico anterior a la elección.
4. No tener anotada en su expediente ninguna sanción disciplinaria.
5. La primera condición rige también para el ejercicio de la representación.

Parágrafo Único: En las Escuelas donde el plan de estudios sea de cuatro (4) años podrán ser elegidos también estudiantes del Segundo Año, pero éstos deberán ser alumnos inscritos en el tercer año al menos de la Escuela para poder ejercer posteriormente la representación.

Artículo 14.- El representante de los egresados y su suplente serán electos por los egresados de la Facultad respectiva, mediante votación directa y secreta en la oportunidad y en la forma que determine la Comisión Electoral, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico y los Reglamentos.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Constitución de Consejos

N°

2.03

CAPITULO IV DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS DE ESCUELA

Artículo 15.- El Consejo de Escuela estará integrado por el Director, quien lo presidirá, tres representantes elegidos por los profesores, dos estudiantes elegidos por los alumnos de la Escuela respectiva, tres profesores nombrados por el Decano y un representante de los egresados.

Artículo 16.- Los representantes de los Profesores ante cada Consejo de Escuela y sus suplentes serán elegidos en votación nominativa, directa y secreta por los profesores con categoría superior a la de Instructor, entre los Profesores activos con rango no inferior al de Asistente que hayan prestado no menos de dos años de servicios académicos en la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 17.- Los Profesores nombrados por el Decano y sus suplentes deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los representantes de los Profesores.

Artículo 18.- Los representantes estudiantiles ante los Consejos de Escuela y sus suplentes serán elegidos por votación nominativa, directa y secreta por los estudiantes ordinarios de la Escuela respectiva.

Artículo 19.- Los representantes estudiantiles ante los Consejos de Escuela deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los representantes ante los Consejo de Facultad.

Parágrafo Único: En las Escuelas donde el plan de estudios sea de cuatro (4) años podrán ser elegidos también estudiantes del segundo año, pero éstos deberán ser alumnos inscritos en el tercer año al menos de la Escuela para poder ejercer posteriormente la representación

Artículo 20.- La representación de los egresados en el Consejo de la Escuela se rige por las mismas normas que la representación de los egresados en el Consejo de Facultad, con la diferencia de que las referencias a la Facultad se entenderán hechas a la Escuela respectiva.

CAPITULO V DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 21.- La organización de las elecciones y la responsabilidad de velar por su regularidad son competencia de la Comisión Electoral. Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- 1.- Adoptar medidas para impedir:
 - a) La interrupción del proceso de votación;
 - b) La propaganda durante el acto de votación, el cual se inicia en la fila formada para sufragar.
- 2.- Solicitar la amonestación de quienes:
 - a) Interfirieren con las actividades docentes, de investigación o administrativas durante el proceso electoral;
 - b) Vulneraren las disposiciones que dicte la Comisión Electoral, incluyendo las relativas a la colocación de propaganda en las instalaciones universitarias.
- 3.- Solicitar la suspensión o expulsión de quienes:
 - a) Incurrieren en conducta violenta que pudiere de alguna manera crear peligro contra las personas o bienes de la comunidad universitaria;
 - b) Menoscabaren la integridad del proceso de votación.

4.- Suspender el proceso de votación cuando se presenten circunstancias que afecten gravemente su pulcritud o desarrollo pacífico.

Artículo 22.- La Comisión Electoral será designada por el Consejo Universitario y estará integrada por siete (7) miembros; cinco Profesores y dos (2) estudiantes. Uno de los miembros será nombrado en calidad de Presidente y otro de Secretario.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Constitución de Consejos

Nº

2.03

Artículo 23.- La Comisión Electoral requerirá de la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros para poder sesionar y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 24.- La Comisión Electoral podrá designar Sub-Comisiones de Facultad y Escuela que colaboren en la organización de los procesos electorales sectoriales. En todo caso estas Sub-Comisiones deberán estar integradas por un mínimo de tres miembros

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- Las elecciones de los representantes de los Profesores previstas en este Reglamento se realizarán en el mes de Noviembre del año correspondiente.

Las elecciones de los representantes estudiantiles previstas en este Reglamento se realizarán en el mes de Mayo de cada año.

Artículo 26.- Los representantes de los Profesores ante el Consejo Fundacional durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

La representación de los Profesores ante los Consejos Universitario, de Facultad y de Escuela, los profesores elegidos por el Rector o por los Decanos, los representantes de los Estudios de Postgrado, así como los representantes de los egresados, durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. Los representantes elegidos por los Profesores entrarán en el ejercicio de su representación el primero de enero inmediato siguiente a la fecha de su elección.

Los representantes designados por el Rector y los Decanos entrarán en posesión de sus cargos en la misma fecha de su nombramiento.

Artículo 27.- Los representantes estudiantiles durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones y entrarán en posesión de sus cargos el primero de Septiembre.

Artículo 28.- Serán elegibles como representantes de los egresados quienes después de haber cursado en la Universidad Católica Andrés Bello la totalidad de sus

estudios, hayan obtenido en ella el título de Licenciados o su equivalente; y no tengan anotada en su expediente ninguna sanción de expulsión.

Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Los representantes elegidos por los egresados entrarán en el ejercicio de su representación el Primero de Enero inmediato siguientes a la fecha de su elección.

Artículo 29.- Todas las elecciones a que se refiere este Reglamento se resolverán por simple mayoría relativa. En caso de empate entre dos o más profesores se preferirá al de mayor jerarquía en el Escalafón; a igualdad de grado se preferirá a quien tenga mayor tiempo de servicios en la Universidad Católica Andrés Bello, y a igual antigüedad de servicios, al de mayor edad.

En caso de empate entre dos o más estudiantes se preferirá a quien esté más avanzado en sus estudios y a igualdad de nivel a quien tenga mejor promedio de calificaciones en sus estudios en la Universidad Católica Andrés Bello.

En caso de empate entre dos o más egresados se preferirá al de mayor antigüedad y en igualdad de antigüedad al de mayor edad.

Artículo 30.- Los Profesores miembros del Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y los Consejo de Escuela cesarán en el ejercicio de su representación si dejaren de pertenecer al personal Docente de la Universidad Católica Andrés Bello.

A los efectos previstos en el presente Reglamento el Profesor en goce de permiso no deja de pertenecer al Personal Docente o de Investigación.

Artículo 31.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos serán resueltas por el Consejo Universitario.

Artículo 32.- Se deroga el «Reglamento sobre Representación de los Egresados ante los Organismos Universitario» y el Acuerdo del Consejo Universitario del 4-3-64 referente a la misma representación; así como también toda otra reglamentación que colida con la letra o el espíritu del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Constitución de Consejos

N°

2.03

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los diez días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Francisco José Virtuoso, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria